



19 de agosto de 2022

Expediente: 2020-00182

Ejecutivo de Alimentos

Procede el despacho a pronunciarse sobre el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06236485 del demandado **JOSE MIGUEL TORRES ROBAYO** (q. e. p. d.) y los registros civiles de nacimiento de sus hijos expedidos por la Registraduría Municipal del Estado Civil de este municipio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y el certificado de defunción aportado por la autoridad competente, se debe aplicar lo previsto en el artículo 87 del C. G. P., en concordancia con el artículo 68 *ibídem*, por tal razón se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto **JOSE MIGUEL TORRES ROBAYO** (q. e. p. d.).

La norma procesal civil señala que: “.....*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*”

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

Con fundamento en el artículos 8, 68, 87 y 108 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Tener los documentos aportados por la abogada del demandado fallecido, tales como el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06236485 y los Registros Civiles de Nacimiento de sus hijos.

2° **ADMITIR como sucesores procesales** del demandado fallecido, a los señores **ANA JULIA, NIDIA, SANDRA MIREYA, JUAN CARLOS, PABLO EMILIO, MIGUEL ANTONIO, JOSE MILCIADES Y MARIA DEL CARMEN TORRES MOLINA.**

3° Los sucesores procesales asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

4° Decretar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado **JOSE MIGUEL TORRES ROBAYO** (q. e. p. d.). La publicación del emplazamiento, en los términos del artículo 108 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea26c5a0e0cf55dec88ca9d40fa75af9da96f5843f263181c64e2173418a9c81**

Documento generado en 19/08/2022 06:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>